

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 208 de 27 Julio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL

para el

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONTINUACION)

Si el dueño del terreno, en el término que le señalaron, nada dijera respecto de obligarse ó no á hacer la explotación por su cuenta, se entenderá que la renuncia. Tanto en este caso como en el de negarse á explotar por sí el terreno de su propiedad, con la exposición de los motivos por los cuales no consienta la explotación por un tercero, y en el de que hubiere dejado transcurrir sin dar principio á la explotación el plazo que se le hubiere fijado, se procederá á instruir, á instancia de parte, el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Decreto ley de Bases.

Art. 10. También procederá la instrucción del expediente de expropiación á que se refiere el artículo anterior si, comenzada la explotación por el dueño del terreno, la suspendiese durante más de un año, ó renunciase expresamente á continuar el laboreo de las sustancias existentes en su predio.

Art. 11. Si las sustancias de la segunda sección que se solicitasen fuesen escoriales ó terreros metalíferos, se hará constar en la solicitud las oficinas de laboreo ó minas de que procedan, y si unas ú otras se hallan abandonadas; publicándose la solicitud en los periódicos oficiales, á fin de que puedan mostrarse parte los que se consideren dueños de los escoriales ó terreros solicitados.

En ningún caso se procederá al otorgamiento de estas sustancias minerales sin depurar debidamente

la circunstancia indicada en el párrafo anterior, y, por tanto, que dichas sustancias carecen de dueño conocido.

Art. 12. Si en un mismo terreno existiesen sustancias minerales de la segunda y tercera sección, y se declarase la imposibilidad de explotar ambas separadamente á la vez, se otorgará la concesión al primer solicitante, sea el que quiera, pero siempre en concepto de minerales de la sección tercera.

La declaración de imposibilidad de explotar ambas sustancias separadamente á la vez se hará por el Gobernador de la provincia, previo expediente en que se oiga á los interesados y al Ingeniero Jefe de Minas.

Contra la resolución del Gobernador podrá recurrirse en alzada para ante el Ministerio, dentro de los treinta días siguientes á la notificación del acuerdo.

Art. 13. Si en un mismo terreno existen sustancias de la segunda y tercera sección, y fuera imposible explotar ambas á la vez y separadamente, los concesionarios de las de la tercera tendrán derecho á extender sus trabajos, dentro del perímetro de sus concesiones, á las de la segunda; y si éstas fuesen objeto de aprovechamiento por el dueño del terreno ó por otro concesionario, la expropiación é indemnización correspondiente de tales derechos se ajustarán á las disposiciones que regulan estos conflictos.

Los concesionarios de sustancias de la segunda sección necesitarán nueva concesión para explotar cualquiera de las de la tercera.

Art. 14. Para obtener la propiedad de una concesión minera de sustancias de la tercera sección, se acudirá al Gobernador de la provincia respectiva por medio de una solicitud en que se determinen todas las circunstancias de la concesión que se pretende. En esta solicitud, que deberá redactarse con arreglo al modelo núm. 2, se expresará precisamente el paraje ó sitio en que se desea obtener la concesión, el pueblo y distrito municipal á que corresponde; las minas colindantes, si las hubiere, manifestando sus nombres y el de los dueños, si se conocieren; la clase de sustancias que se pretenda explotar; el número de hectáreas que ha de contener, los linderos dentro de los cuales deberá quedar comprendida; la clase de terreno cultivado ó inculto; el nombre y vecindad del dueño ó arrendatario, si fuera posible, y el nombre con que ha de conocerse la concesión.

En párrafo aparte del mismo es-

crito se hará la designación del terreno que se solicita, expresando con la precisión necesaria para que no pueda confundirse con ningún otro el punto de partida, con relación al cual se han de determinar las líneas que forman el perímetro de la superficie solicitada, refiriendo las direcciones de aquéllas, ya al Norte verdadero, ya al magnético; pero expresando á cual de ellos se refiere la designación, é indicándose también la longitud de dichas líneas. Este punto de partida se fijará de tal manera que no ofrezca duda alguna su situación en el terreno, bien porque sea uno indubitado y fijo del mismo, ó bien, de no ser así, porque se relacione en rumbo y distancia con otro cualquiera indubitado y fijo de las inmediaciones, ó por medio de visuales á puntos bien conocidos.

Los Gobernadores, sin ulterior recurso, rechazarán los nombres de los registros que pudieran ser ofensivos ó malsonantes, considerados moral ó civilmente, obligando á los solicitantes á que elijan otros exentos de tales inconvenientes.

Las solicitudes para obtener concesiones mineras únicamente podrán referirse á terrenos de una sola provincia.

Art. 15. Las solicitudes de registro deberán estar firmadas por el interesado ó por su representante. En este segundo caso se exigirá la presentación del correspondiente poder en forma legal.

Art. 16. Cuando las solicitudes se hagan en nombre de dos ó más personas se designará la que ha de representar ante la Administración á todos los demás partícipes en el registro durante la tramitación del expediente, presentando el oportuno poder en forma legal que acredite dicha representación.

Todos los trámites y diligencias se entenderán con el designado como representante de los interesados, siendo válidos todos los actos que por éste se realicen, mientras no conste en el expediente la revocación del poder conferido y la nueva designación de apoderado.

Iguales formalidades y requisitos se observarán después de otorgadas las concesiones, cuando éstas se hagan ó recaigan en más de una persona ó sociedad.

Art. 17. Las solicitudes de que tratan los artículos anteriores se presentarán, dentro de las horas de oficina que esten marcadas al Oficial encargado del ramo de Minas en el Gobierno de la provincia, el cual extenderá á continuación de las mismas una diligencia en la que hará constar claramente y todo en

letra, el día, hora, minutos, mes y año de la presentación, y dará á los que la presenten un resguardo provisional, numerado y firmado por ambos, que será canjeado por el definitivo después de la inscripción de la solicitud en el libro talonario de registros, que se llevará por los Ingenieros Jefes de los distritos mineros en las provincias en que se hallen establecidos éstos, y por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás. En la primera página de toda solicitud se estampará, en letra, el número de orden que la haya correspondido en el libro talonario.

El interesado ó el portador de la solicitud tendrá derecho á comprobar que la inscripción inmediatamente anterior á la suya lleva el número que precede al que se anota en su resguardo provisional, y que no ha quedado espacio franco en el libro para otro registro.

Art. 18. Si una solicitud de registro fuese presentada dentro de las horas señaladas para oficina, y ya por enfermedad ú otro cualquiera motivo no se encontrara en ella el Oficial encargado, la recibirá y hará la inscripción el que se haya designado para sustituirle, y cuya designación deberá hacerse á la vez que la del encargado de este servicio. En el caso que durante las horas de oficina estuviesen ausentes de la misma ambos empleados, se presentarán la solicitud al Secretario del Gobierno civil, para que por sí ó por el funcionario en quien delegue, se hagan las anotaciones de presentación en el registro general, y se entregue al interesado el correspondiente resguardo provisional.

Art. 19. Cumplidas las formalidades que determina el artículo anterior, el Oficial que en él se menciona remitirá con un índice duplicado todas las solicitudes al Ingeniero Jefe del distrito minero, ó al Secretario de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

Art. 20. Los peticionarios de concesiones mineras tendrán que depositar la cantidad de 150 pesetas por cada concesión que soliciten, si el número de pertenencias registradas no excede de 20. Si excediesen de este número el depósito se aumentará con arreglo á la siguiente escala:

De 20 á 100 pertenencias, por cada una, 4 pesetas.

De 101 á 500 idem, id. id., 3 id.

De 501 en adelante id., id. id., 2 id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Estado comprensivo de las declaraciones de productos de minas de esta provincia, presentadas por sus dueños ó explotadores, correspondientes al segundo trimestre del año actual.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.	Importe total	3 por 100 del valor integro.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Antonio.	Cartagena.	Estanislao Rolandi.	Plomo.	181	78	0'85	27 70	5.013 70	150 41
Amapola.	Id.	Francisco Bosch.	Id.	132	62	0'60	26 »	3.432 »	102 96
La misma.	Id.	El mismo.	Blenda.	812	28	»	1 70	1.380 40	41 41
Amelia.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	388	48	»	0 30	116 40	3 49
Africana.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Abundancia.	Id.	Agustín Garrido.	Blenda.	2.884	25	»	1 »	2.884 »	86 52
Alerta.	Id.	Agusto Stup.	Id.	2.970	24	»	1 »	2.970 »	89 10
San Aniceto.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	9.178	46	»	0 30	2.753 40	82 60
Agrupación Vicente.	Id.	Francisco Bosch.	»	»	»	»	»	»	»
Virgen de los Angeles.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Belén.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	362	34	0'03	6 »	2.172 »	65 16
La misma.	Id.	El mismo.	Blenda.	856	28	»	2 »	1.712 »	51 36
Bosque.	Id.	El mismo.	Plomo.	250	36	0'03	6 »	1.500 »	45 »
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	4.620	»	»	1 »	4.620 »	138 60
La misma.	Id.	El mismo.	Blenda.	870	28	»	2 »	1.740 »	52 20
Bilbao y Porvenir.	Id.	José Pérez Sánchez.	Plomo.	170	30	3'74	6 50	1.105 »	33 15
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	3.200	»	»	0 30	960 »	28 80
Ntra. Sra. del Buen Consejo.	Id.	Pedro Parra.	Plomo.	51	47	0'91	17 »	867 »	26 01
Santa Bárbara.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
San Bartolomé 3.º	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	243	36	0'04	7 »	1.701 »	51 03
Buena Suerte.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
Buena Esperanza.	Id.	Pedro Gómez.	Blenda.	4.357	25	»	1 25	5.448 25	163 38
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	110	47	0'57	10 50	1.155 »	34 65
Virgen de la Caridad.	Id.	Jorquin Fernández.	»	»	»	»	»	»	»
San Carlos.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	335	48	»	0 30	100 50	3 02
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	694	»	»	1 »	694 »	20 82
Caridad.	Id.	Francisco Asensio.	»	»	»	»	»	»	»
Consuelo.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	880	30	0'50	8 65	7.612 »	228 36
Casualidad.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»
El Cometa.	Id.	Ginés Reñasco.	»	»	»	»	»	»	»
Catón.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Carmen.	Id.	Antonio de Lara.	Plomo.	175	30	0'36	9 »	1.575 »	47 25
Casilda.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	11.342	48	»	0 30	3.402 60	102 07
Cortés.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	2.000	48	»	0 30	600 »	18 »
Carlota.	Id.	Pedro Pérez.	Blenda.	100	26	»	1 25	125 »	3 75
Colmenera.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Carolina la doncella.	Id.	La misma.	Plomo.	1.265	30	0'94	5 75	7.273 75	218 21
Cuarenta y cinco.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»
Virgen del Calvario.	Id.	Compañía Escombreras.	»	»	»	»	»	»	»
Caridad.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
La Cotorra.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	10.000	»	»	0 30	3.000 »	90 »
Desechada.	Id.	Sociedad El Juramento.	Plomo.	230	32	0'37	9 50	2.185 »	65 55
Diccionario.	Id.	Federico Moreno.	Id.	992	34	0'03	6 »	5.952 »	178 56
La misma.	Id.	El mismo.	Blenda.	5.380	28	»	2 »	10.760 »	322 80
Dios le ampare.	Id.	Pedro Luengo.	Plomo.	145	50	0'80	16 »	2.320 »	69 60
Dichosa.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Dos de Enero.	Id.	Manuel Aguirre.	»	»	»	»	»	»	»
San Dámaso.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	92	36	0'04	7 »	644 »	19 32
Esperanza.	Id.	Sociedad La Esperanza.	Id.	100	50	0'340	12 »	1.200 »	36 »
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	10.000	40	»	0 20	2.000 »	60 »
Edetana.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	4.018	32	0'90	6 »	24.108 »	723 24
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	407	»	»	0 30	122 10	3 66
Encontrada.	Id.	La misma.	Plomo.	241	26	0'75	3 »	723 »	21 69
La misma.	Id.	La misma.	Calamina.	26	»	»	1 70	44 20	1 32
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	1.264	»	»	0 30	379 20	11 37
Eureka.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	25 124	44	»	0 30	7.537 20	226 »
Sta. Eduvigis.	Id.	Federico Moreno.	Id.	5.610	48	»	0 30	1.683 »	50 49
Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fe.	Plomo.	50	37	0'52	10 »	500 »	15 »
Fragua.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	14.371	44	»	0 30	4.281 30	138 43
San Francisco Javier.	Id.	Sociedad La Carmen.	Plomo.	540	47	0'98	17 50	9.450 »	283 50
Ferrocarril.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	»	»	»	»	»	»	»
Ferrocarril 2.º	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Flor de la Virgen del Carmen.	Id.	El mismo.	Hierro.	753	48	»	0 30	225 90	6 78
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	252	»	»	1 »	242 »	7 56
San Fernando.	Id.	Juan Sánchez.	Hierro.	7.200	43	»	0 25	1.800 »	54 »
San Jerónimo.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	832	36	0'04	7 »	5.824 »	174 72

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilo-gramo.	Valor del quintal métrico.	Importe total	8 por 100 del valor in-tegro.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Jerónimo.	Cartagena.	Rodolfo Doggio.	"	"	"	"	"	"	"
Guardia Marina.	Id.	Francisco Bosch.	Plomo.	21	50	0'62	20 »	420 »	12 60
Grandeza.	Id.	Compañía Escombreras.	"	"	"	"	"	"	"
Hércules.	Id.	Sociedad Porvenir.	Plomo.	110	40	0'52	16 »	1.760 »	52 80
Herculano.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	2.730	"	"	0 30	819 »	24 57
Hayti.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	220	48	"	0 30	66 »	1 98
Humbolt.	Id.	Sres. Barrington.	"	"	"	"	"	"	"
San Isidoro.	Id.	Compañía Escombreras.	Blenda.	51.702	"	"	1 70	87.893 40	2.636 80
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	9.901	56	0'110	18 »	178.218 »	5.346 54
Inocente.	Id.	La misma.	Id.	1.139	41	0'80	11 25	12.813 75	384 41
Iberia.	Id.	Antonio de Lara.	Blenda.	29.911	30	"	1 50	44.866 50	1.345 99
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	940	60	0'80	15 »	14.100 »	423 »
Isabel la Católica.	Id.	Luis Canthal.	"	"	"	"	"	"	"
Independiente.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	2.813	47	"	0 30	843 90	25 31
Iluminada.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	4.681	48	"	0 30	1.404 30	42 19
Isabelita.	Id.	Compañía Escombreras.	"	"	"	"	"	"	"
Isabela.	Id.	Carlos Lanzarote.	"	"	"	"	"	"	"
Santa Isabel.	Id.	Federico Moreno.	"	"	"	"	"	"	"
San Juan.	Id.	Pedro Luengo.	"	"	"	"	"	"	"
San José.	Id.	Compañía Escombreras.	"	"	"	"	"	"	"
Josefita.	Id.	Antonio Millán.	Blenda.	2.571	28	"	1 35	3.470 85	104 13
San Joaquín y Santa Ana.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	1.790	48	"	0 30	437 »	16 11
Júpiter.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	8.000	46	"	0 30	2.400 »	72 »
Juanito.	Id.	Sociedad Cartago.	Id.	5.271	48	"	0 30	1.581 30	47 43
Libania.	Id.	Manuel Candel.	Plomo.	109	45	0'03	14 85	1.618 65	48 55
León negro.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	83	29	0'76	3 50	290 50	8 75
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	2.050	"	"	0 30	615 »	18 45
San Luciano.	Id.	Francisco Sánchez.	"	"	"	"	"	"	"
Lo que V. quiera.	Id.	Francisco Góngora.	"	"	"	"	"	"	"
Laberinto.	Id.	Miguel Zapata.	Plomo.	206	33	0'06	9 75	2.008 40	60 25
Maria Dolores.	Id.	Compañía Escombreras.	"	"	"	"	"	"	"
Mendigorría.	Id.	Julio Soler.	Hierro.	32	"	"	0 20	5.900 »	177 »
Molinera.	Id.	Antonio Zapata.	Id.	11.000	46	"	0 30	3.300 »	99 »
Monte Carmelo.	Id.	El mismo.	Id.	1.597	48	"	0 30	479 10	14 37
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	102	"	"	1 »	102 »	3 06
Marquesita Moderna.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	20.000	48	"	0 30	6.000 »	180 »
Virgen de las Mercedes.	Id.	Sociedad La Paz.	Plomo.	804	6	0'03	0 50	402 »	12 06
Más alerta.	Id.	Julio Soler.	"	"	"	"	"	"	"
Milagro.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	3.538	48	"	0 30	1.061 40	31 84
Murciana.	Id.	Francisco Cárcelos.	Id.	2.500	"	"	0 25	625 »	18 75
Los Martillos.	Id.	Luis Canthal.	"	"	"	"	"	"	"
Marinera.	Id.	Compañía Escombreras.	"	"	"	"	"	"	"
Monte Carmelo.	Id.	Juan Martínez.	"	"	"	"	"	"	"
Manuel.	Id.	Sociedad Manuel.	"	"	"	"	"	"	"
San Miguel.	Id.	Federico Moreno.	"	"	"	"	"	"	"
Manolita.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	1.510	48	"	0 30	453 »	13 60
Mona.	Id.	Luis Canthal.	"	"	"	"	"	"	"
Neptuno.	Id.	Estanislao Rolandi.	Plomo 1. ^a	93	72	0'885	31 50	2.929 50	
La misma.	Id.	El mismo.	Idem 2. ^a	13	54	0'585	21 73	282 49	116 13
La misma.	Id.	El mismo.	Idem 3. ^a	64	31	0'283	10 30	659 20	
Nación Española.	Id.	José Jiménez.	"	"	"	"	"	"	"
Oriolana.	Id.	José Avilés.	"	"	"	"	"	"	"
Virgen del Pilar.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	2.530	"	"	0 30	759 »	22 77
Pobrecita.	Id.	La misma.	"	"	"	"	"	"	"
Patrocinio.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	1.894	48	"	0 30	568 20	17 05
Príncipe Alfonso.	Id.	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"
El Progreso.	Id.	José M. ^a Diaz.	Blenda.	1.600	28	"	1 »	1.600 »	48 »
Perdida.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	16.074	"	"	0 30	4.822 20	144 66
San Pablo.	Id.	Sres. W. Elhers.	"	"	"	"	"	"	"
Pozo Roboán.	Id.	Federico Moreno.	"	"	"	"	"	"	"
Presentación legal.	Id.	Juan García.	Hierro.	4.300	40	"	0 30	1.290 »	38 70
Previsión.	Id.	Lucas Urrea.	"	"	"	"	"	"	"
El Progreso.	Id.	Adolfo Fernández.	"	"	"	"	"	"	"
Virgen de los Remedios.	Id.	Federico Moreno.	"	"	"	"	"	"	"
San Rafael.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	760	"	"	0 30	228 »	6 84
Rómulo.	Id.	La misma.	Id.	18.473	"	"	0 30	5.541 90	166 25
Risueña.	Id.	Sres. Barrington.	"	"	"	"	"	"	"
Rosario y Esperanza.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	73.019	46	"	0 30	56.905 70	657 17
Riqueza abandonada.	Id.	Antonio de Lara.	"	"	"	"	"	"	"
Rafaela.	Id.	Antonio Gómez.	Hierro.	11.200	"	"	0 30	3.360 »	100 80
San Rafael.	Id.	Justo Aznar.	Id.	1.471	48	"	0 30	441 36	13 25
Samuel.	Id.	Juan Martínez.	Plomo.	140	40	0'02	11 »	1.540 »	46 20
Suerte.	Id.	Compañía Escombreras.	Calamina.	490	"	"	1 70	833 »	24 99
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	36.080	"	"	0 30	10.824 »	324 72
Segunda Paz.	Id.	La misma.	Id.	8.380	"	"	0 30	2.514 »	75 42
Segunda Esmeralda.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	4.319	48	"	0 30	1.295 70	38 87
San Sebastián.	Id.	Federico Moreno.	Id.	6.085	48	"	0 30	1.825 50	54 76
La misma.	Id.	El mismo.	Calamina.	79	"	"	1 »	79 »	2 37
La misma.	Id.	El mismo.	Plomizos.	3.858	"	"	1 »	3.858 »	115 74
Sebastopol.	Id.	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastián.	Id.	Félix Martínez.	"	"	"	"	"	"	"
Sin Duda.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	3.793	"	"	0 30	1.137 90	34 13
Salvadora.	Id.	Federico Moreno.	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastián 1. ^o	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	598	48	"	0 30	179 40	5 38
Soledad.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	1.687	48	"	0 30	506 10	15 18
Sin Igual.	Id.	Isidoro Minguez.	Id.	21.000	46	"	0 30	6.300 »	189 »
Segundo Pensamiento.	Id.	Pedro Luengo.	"	"	"	"	"	"	"
Tábano.	Id.	Pedro Parra.	Hierro.	4.000	"	"	0 50	2.000 »	60 »
Trinidad.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	132	33	0'03	6 »	792 »	23 76
La misma.	Id.	El mismo.	Plomizos.	470	"	"	1 »	470 »	14 10
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	574	28	"	2 »	1.148 »	34 44

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don José Antolí Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución sobre edificios y solares en el año próximo de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Jumilla 20 de Julio de 1905.—José Antolí.

Número 1.441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Mayo último.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante de Abril último; la distribución de fondos para el presente mes y el estado de la recaudación obtenida por la Administración de Consumos durante Abril dicho.

El Ayuntamiento quedó enterado de que de la inspección de felatos de la Administración de consumos que vienen haciendo los Concejales D. Juan Benito Moreno y D. Pedro Zafra, resulta que no existe abandono en los vigilantes del impuesto ni defraudación de ninguna clase; y que la baja que se nota en la recaudación, obedece al mal estar que se viene sintiendo en el pueblo con motivo de la falta de trabajo que tienen los braceros y artesanos, ocasionada por la sequía general de este invierno y por la filoxera en la viña.

Ordinaria del día 9.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó la cuenta general de la Administración municipal de consumos correspondiente al año de 1904.

Hallándose enfermos los señores Regidor Sindico y suplente de este cargo, se acordó quede habilitado para las funciones de Sindico Don Pedro Zafra Fernández, en tanto que aquéllos recobren la salud.

Se aprobó la cuenta del material de Secretaría correspondiente al segundo semestre de 1904.

Se acordó que las cantidades recaudadas durante el año de 1904, por contribución sobre utilidades é impuesto de uno por ciento sobre pagos, se formalicen en la contabilidad de este Municipio.

Ordinaria del día 23.

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial para el año de 1906, acordando su exposición al público durante los días del uno al quince de Junio próximo.

Dada cuenta del expediente instruido al efecto, se acordó informar que procede declarar soldado condicional al artillero Cristóbal Sánchez Sánchez, número 15 del sorteo de 1903, por haberle sobrevenido la excepción de hijo único de padre sexagenario pobre.

Bullas 5 de Junio de 1905.—El Secretario accidental, Juan Blanco.

Sesión ordinaria del día 6 de Junio de 1905.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario accidental, Juan Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 1.477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

Don Gregorio Cascales Ruiz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, la Excm. Corporación que tengo el honor de presidir, ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de diez y ocho años del vecino que fué de esta villa José Benavente Bernal, esposo de Isabel Lozano Bernal, cuyas señas se expresan á continuación:

Y en cumplimiento de lo mandado se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», interesando á las Autoridades tanto civiles como militares la averiguación del paradero de dicho sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones para sus efectos.

Fortuna 21 de Julio de 1905.—Gregorio Cascales.

Señas que se citan.

Edad 47 años, natural de Fortuna, estatura regula, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poblada, señas particulares, ninguna.

Octava sección.

Número 1.454.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmos, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Verdú Marín (a) Fadido, hijo de Antonio y Pilar, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de Palomarico, casado, consumero, de treinta y un año de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión que ha sido decretada por auto de hoy, en

el sumario sobre disparo y atentado á los agentes de la Autoridad número 190 de 1904; apercibiéndole caso contrario, con ser declarado rebelde.

A la vez, ruego á todas las Autoridades del Reino así civiles como militares y encargo á los demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; previniéndole caso de ser habido en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á ocho de Julio de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmos.—D. S. O., Abelardo Valero.

Número 1.473.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra otra y Manuel Martínez Pérez, de veinticuatro años de edad, hijo de Alfonso y de Josefa, soltero, natural y vecino de Murcia, con morada en la Huerta, sitio llamado la Media legua, en Monteagudo, jornalero, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veinte de Julio de mil novecientos cinco.—Juan Oliva.—El Actuario, Manuel Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.487.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LA CARIDAD

MINA «MARÍA DE LOS ANGELES»

Por medio del presente, se requiere por primera vez y término de quince días, á los señores socios que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que también se expresan, con sujeción á lo que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras de 6 de Julio de 1859.

- D. Andrés Pedreño Gálvez, por media acción, reparto núm. 84, cinco pesetas.
- D.ª Florentina Pedreño Deu, por media acción, reparto número 84, cinco pesetas.
- » Josefa Robles, por media acción, reparto núm. 84, cinco pesetas
- » Manuela Pico, por media acción, reparto núm. 84, cinco pesetas
- D. Manuel, D.ª Teresa, D. Agustín,

- D. Julio, D.ª Carmen y Doña María Malo de Molina y Pico, por una y media acciones, reparto núm. 84, quince pesetas.
- D.ª Josefa Alcón, por dos acciones, repartos números 82 al 84 inclusive, sesenta pesetas.
- D. José Crespo Pico, por nueve y media acciones, repartos números 82 al 84 inclusive, doscientas noventa y cinco pesetas.
- » Silvestre Solano, por una acción, repartos números 82 al 84 inclusive, treinta pesetas.
- » Alfonso López Martínez, por nueve acciones, repartos números 80 al 84 inclusive, cuatrocientas cincuenta pesetas.
- » José Pico Gamúz, por una y media acciones, repartos números 79 al 84 inclusive, noventa pesetas.
- » José Madrid Alvarez, por una acción, repartos números 75 al 84 inclusive, cien pesetas.
- » Francisco Gómez Más, por una acción, repartos números 69 al 84 inclusive, ciento cincuenta pesetas.

Cartagena 28 de Julio de 1905.—El Presidente, Natalio Murcia.—El Contador Secretario, Francisco Heredia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE CARTAGENA.CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 22 DE JULIO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.986.773'36
Imposiciones durante la semana. »		181.557'03
Suma.	»	5.168.330'39
Reintegros.	»	160.800'85
Saldo.	»	5.007.529'54

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

i. de J. Hernández Quijano